

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 1 de 14
	ACUERDO N° 020 (26 NOV 2024)	CÓDIGO: DE.F0.09 FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política en el Artículo 313 numeral 3°, el Decreto 1333 de 1986, el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del municipio de Cartago – Acuerdo No. 030 de 2018, la Ley 819 de 2003, la Ley 1483 de 2011, y

CONSIDERANDO:

- a) Que en virtud del numeral quinto del Artículo 313 de la Constitución Política, a través del cual se establece, que le corresponde a los Concejos dictar normas orgánicas de presupuesto municipal y el presupuesto anual de rentas y gastos, el Concejo Municipal de Cartago, expidió el Acuerdo No. 030 de 2018 *“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*
- b) Que el Artículo 352 ibídem, establece que además de lo señalado en ella, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.
- c) Que el Artículo 353 de la Norma Superior, establece: Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.
- d) Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto, contenido en el Decreto 111 de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la ley 225 de 1995, establece en su artículo 109° que: *“Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente. (...)”*
- e) Que, por mandato constitucional, la Ley Orgánica del Presupuesto regula lo relativo a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, los entes territoriales y descentralizados (art. 352 C.P.), siendo aplicables los principios presupuestales contenidos en los artículos 345 a 352 C.P. para la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos de los entes territoriales (art. 353 C.P.).
- f) Que los principios que rigen el presupuesto público se encuentran previstos en el artículo 12 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la ley 225 de 1995, dentro de los cuales se encuentran los siguientes: La planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 2 de 14
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 020 (26 NOV 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia y la homeostasis.

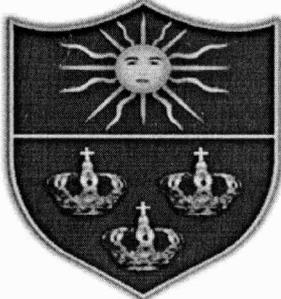
- g) Que, el artículo 9º ibídem señala que: *“Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente”.*
- h) Que, en cuanto al principio de anualidad presupuestal, se tiene que está definido por el artículo 14 del Decreto 111 de 1996, en estos términos: *“El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrá asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción”.*
- i) Que sobre el particular la Corte Constitucional en la sentencia C-337 de 1993, con ponencia del M.P. Vladimiro Naranjo se pronunció en los siguientes términos: *“(…) La estimación de los ingresos y la autorización de los gastos públicos se debe hacer periódicamente cada año, del 1o. de enero al 31 de diciembre, integrando la unidad de cómputo determinada temporalmente en un período de tiempo. Es la renovación anual de la intervención del Congreso en las materias fiscales, de modo que sientan la permanencia y continuidad de la potestad legislativa en tales asuntos. Este principio hace parte de nuestro ordenamiento jurídico debido a la función de control político integral del Congreso, pues a medida que éste se consolidó, reclamó para sí la intervención en los asuntos fiscales, de manera periódica y continua. Su objetivo principal es facilitar la labor de armonizar la gestión presupuestal con otras actividades que tienen lugar también dentro del marco anual. El principio de la anualidad tiene, pues, la ventaja de acomodar la gestión (...)”.*
- j) Que las vigencias futuras excepcionales son una excepción al principio de anualidad presupuestal, y en consecuencia, el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011 estableció que la autorización para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras en las entidades territoriales no podrán superar el período de Gobierno, salvo que se trate de proyectos de inversión, en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno los declare de importancia estratégica, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional: **“Artículo 1º.** *En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos. b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5º de la Ley 819 de 2003. c) Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces. d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión*

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 3 de 14
	ACUERDO N° 020 (26 NOV 2024)	CÓDIGO: DE.F0.09 FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

*nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación. La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003. Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada. La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica. **Parágrafo 1°.** En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones. **Parágrafo 2°.** El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma”.*

- k) Que en materia de vigencias futuras, el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, establece sobre el particular: “**Artículo 32. Atribuciones.** Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes. **Parágrafo 4°.** De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: (...) 2. Contratos que comprometan vigencias futuras. (...)”.
- l) Que, a su vez, la Ley 136 de 1994 en su artículo 3°, numeral 1°, establece: “**Artículo 3°. Funciones de los municipios.** Corresponde al municipio: 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley (...)”.
- m) Que el Artículo 2° del Acuerdo 030 de 2018 constituye la Norma Orgánica del Presupuesto General del Municipio de Cartago y contiene las reglas y directrices relacionadas con la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación, ejecución y control del Presupuesto General del Municipio y el de sus Entidades Descentralizadas. En consecuencia, el Acuerdo de Presupuesto Anual y todas las disposiciones reglamentarias en materia presupuestal, deben ceñirse a las prescripciones allí contenidas.
- n) Que el Artículo 3° del Acuerdo 030 de 2018 establece la cobertura de la Norma Orgánica de Presupuesto, la cual, cubre dos niveles: “(...) **COBERTURA DE ESTE ESTATUTO:** Este Estatuto comprende dos niveles: **PRIMER NIVEL.** Presupuesto General. Corresponde al Presupuesto del Nivel Central del Municipio, el cual está conformado por el Presupuesto de

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 4 de 14
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 020 (26 NOV 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

la Alcaldía Municipal y Todas sus Dependencias; Fondos Sin Personería Jurídica; los Presupuestos del Concejo Municipal; Personería Municipal y de cada uno de los Establecimientos Públicos del Orden Municipal. SEGUNDO NIVEL. Fijación de Metas Financieras. Incluye: a) La Fijación de Metas Financieras de todo el Sector Público Municipal. b) La Distribución de los Excedentes Financieros de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Orden Municipal y de las Sociedades de Economía Mixta, a las cuales se les aplicaran las normas de estas en caso de que participe el Municipio o las normas del presente Estatuto en el caso de que el partícipe sean las Entidades Descentralizadas del Municipio, y en lo demás se regirán por las regulaciones que expidan la Junta Directiva o Consejo Directivo correspondiente. (...)

- o)** Que el Artículo 20° del Acuerdo No. 030 de 2018 señala en relación a la coordinación del sistema presupuestal las responsabilidades del COMFIS, teniendo en cuenta el numeral 1, que a la letra dice: *“El Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal “COMFIS” es un organismo técnico adscrito a la Secretaría de Hacienda, rector de la política fiscal a nivel municipal que se encarga además de coordinar el Sistema Presupuestal (Plan Financiero, contenido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo + POAI + Presupuesto). Los actos administrativos del COMFIS constan en Resoluciones, Actas y Comunicaciones. (...)”* y en específico en el numeral 9 del artículo 21° señala la función del COMFIS de: *“(...) 9. Aprobar, modificar, evaluar y hacer seguimiento a los componentes del Marco Fiscal de Mediano Plazo, previo a su presentación ante el Concejo Municipal. (...)”*
- p)** Que el Artículo 115 del Acuerdo en mención, establece las Vigencias Futuras: *“ARTÍCULO 115º: VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES: El Concejo Municipal, a iniciativa del Alcalde, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten el Presupuesto de Vigencias Futuras, Sin Apropiación en el Presupuesto de Gastos del año en que se concede la autorización y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) Las Vigencias Futuras Excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el respectivo Banco de Proyectos de Inversión. b) El monto máximo de Vigencias Futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003. c) La autorización para comprometer Presupuesto con cargo a Vigencias Futuras Excepcionales no puede exceder el período de gobierno del Alcalde. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, previamente los declare de importancia estratégica. d) Se cuente con aprobación previa del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal- COMFIS. e) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación. f) El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la Vigencia Futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento del municipio, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley*

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 5 de 14
	ACUERDO N° 020 (26 NOV 2024)	CÓDIGO: DE.F0.09 FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

819 de 2003. g) *Concordancia con el Plan de Desarrollo y Viabilidad Financiera. El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de las Vigencias Futuras no están consignados ni articulados a una meta del Plan de Desarrollo Municipal ni registrados en el Banco de Proyectos de Inversión; y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede su capacidad de endeudamiento, de forma que se garantice la sujeción del municipio a la disciplina fiscal, en los términos del capítulo II de la Ley 819 de 2003. PARÁGRAFO 1º: Los procesos de selección amparados con Vigencias Futuras Excepcionales deberán quedar adjudicados en la vigencia fiscal en que se autorizaron. En el evento en que no queden adjudicados se requerirá una nueva autorización por parte del Concejo Municipal, antes de su perfeccionamiento, sin que sea necesario reiniciar el proceso de selección. PARÁGRAFO 2º: Queda prohibida la aprobación de cualquier Vigencia Futura en el último año del período de gobierno del Alcalde, excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones. PARÁGRAFO 3º: El Honorable Concejo Municipal, previa aprobación del COMFIS, podrá autorizar, en casos excepcionales, para desarrollo de proyectos prioritarios de servicios públicos y para otorgar garantías a concesiones en el mismo sector, la asunción de obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización.”*

- q) Que las vigencias futuras son un instrumento de planeación presupuestal que tiene directa operación en el campo de presupuesto de gastos, que permite asumir un compromiso en una vigencia determinada, pero con cargo a las apropiaciones de vigencias fiscales posteriores. Las vigencias futuras son además, instrumentos de ejecución que brindan una mejor oportunidad para la entrega de bienes y prestación de servicios a la comunidad y permiten garantizar la ejecución del proyecto de importancia que no pueda terminarse en una misma vigencia fiscal.
- r) Que la asunción de apropiaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras, presenta ventajas en términos de oportunidad en gastos y proyectos, con horizontes de ejecución de largo o mediano plazo, garantizando su continuidad y reduciendo tantos costos, como tiempos en los procesos de contratación y ejecución. Además, permite obtener racionalización del gasto y precios más favorables, al contratar desde esta vigencia, disminuyendo la incertidumbre de los precios en el futuro.
- s) Que el proyecto cuenta con la siguiente justificación técnica:

“Proyecto: Implementación DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) EN EL MUNICIPIO DE Cartago. Código BPIN 2024761470026.

Programa: Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar y media.

Atendiendo las directrices del Gobierno Nacional, y del Ministerio de Educación, en desarrollo del Programa de Alimentación Escolar PAE, la Resolución No. 335 de Diciembre de 2021, expedida por el Ministerio de Educación Por la cual se expiden los Lineamientos técnicos - Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de Alimentación

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 6 de 14
	ACUERDO N° 020 (26 NOV 2024)	CÓDIGO: DE.F0.09 FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Escolar PAE, establece que, las fuentes de financiación del PAE, son los recursos de inversión Nacional asignados desde la UApA a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, así como los son los Recursos Propios, además que las Entidades Territoriales, deberán Coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común, y así mismo, dando cumplimiento a la Ley 2167 del 2021, Por medio de la cual se garantiza la operación del Programa de Alimentación Escolar- PAE- durante el calendario académico, ya que esta exige garantizar la prestación del servicio alimentario de manera oportuna y de calidad durante el cien por ciento del calendario académico, de forma articulada y conjunta de los recursos que se encuentran a cargo de la Nación, distritos, departamentos y municipios y así mismo, la circular No. 001 del 06/08/2024 emitida por la UApA, en la cual refiere a las “DIRECTRICES PARA GARANTIZAR EL INICIO OPORTUNO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA VIGENCIA 2025”.

Que con el objeto de dar cumplimiento a estos lineamientos y las directrices del Gobierno Nacional y el Ministerio de Educación UApA, y con el propósito de iniciar las entregas del programa PAE oportunamente desde el primer día del calendario escolar en la vigencia del año 2025, se requiere, en primer lugar, contratar el suministro del Programa de Alimentación escolar PAE en el Municipio para la siguiente vigencia. En segundo lugar, realizar la contratación del Equipo de apoyo a la Supervisión del programa PAE, que acompañen el programa desde su planeación e inicio de la operación hasta la finalización de esta, por lo cual deberá tramitarse el compromiso de vigencias presupuestales correspondientes al año entrante, que permitan la financiación oportuna y suficiente de esos proyectos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.3.10.4.3. numeral 1 del Decreto 1075 de 2015, las Entidades Territoriales deberán:

5.1 Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar.

5.2 Garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar de manera oportuna y de calidad, desde el primer día y durante todo el calendario estudiantil, sin afectar las coberturas vigentes y propendiendo por avanzar progresivamente hacia la universalidad.

5.3 Considerar en los planes financieros territoriales las diferentes fuentes que financian PAE, tales como las asignaciones del Presupuesto General de la Nación PGN, el Sistema General de Participaciones - SGP de Alimentación Escolar, Sistema General de Participaciones - SGP de Calidad, Sistema General de Regalías, recursos propios y otras fuentes relacionadas con la cooperación nacional o internacional, el sector privado, el sector cooperativo y eventualmente los aportes de las cajas de compensación familiar, entre otras fuentes.

5.4 Incluir en la planeación financiera por cada fuente, los valores no ejecutados derivados de la operación del Programa y que no fueron reinvertidos durante el calendario escolar. En el caso de las ETC departamentales, con ocasión de la conformación del mecanismo de Bolsa Común, se deberá definir la destinación y manejo de este concepto.

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 7 de 14
	ACUERDO N° 020 2024 NOV 26	CÓDIGO: DE.F0.09 FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

5.5 Las Entidades Territoriales podrán solicitar y adelantar el trámite de vigencias futuras ordinarias ante las Asambleas Departamentales o los Concejos Municipales, de conformidad con los presupuestos previstos en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 que señala: () Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces ().

5.6 Aplicación del artículo 6 de la Ley 1882 de 2018, que adicionó un párrafo al artículo 8 de la Ley 1150 de 2011 refiriendo: () No es obligatorio contar con disponibilidad presupuestal para realizar la publicación del proyecto de Pliego de Condiciones (...). En consecuencia, las entidades podrán estructurar el proceso que corresponda e incluso publicar pliegos sin contar con Certificado de Disponibilidad Presupuestal y de esta forma, mitigar afectaciones al inicio inoportuno del Programa de Alimentación Escolar.

5.7 La aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.8.1.7.1.1 del Decreto 1068 de 2015, permite la autorización de vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el CONFIS o su delegado, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

Con respecto a las vigencias futuras para la operación del Programa de Alimentación Escolar, desde el año 2020 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se pronunció en cuanto al asunto en referencia, indicando que:

"(...) las vigencias futuras deberán ser solicitadas por el ente que ejecute el recurso y efectúe la respectiva contratación. Así, corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender - y a las entidades territoriales, en cada caso particular, determinar si durante la ejecución de los recursos y contratación específica requerirán exceder la anualidad y solicitar las vigencias futuras (..)

El Decreto 1075 de 2015, dispone al tenor del artículo 2.3.10.2.2, el deber de planeación del servicio de alimentación escolar para garantizarlo durante todo el calendario escolar para lo cual, las Entidades Territoriales que ejecuten recursos del Programa de Alimentación Escolar- PAE deben trabajar en todos los procesos de gestión, incluidos los relacionados con la contratación del servicio, con observancia de lo previsto en los lineamientos del Programa según el modelo, y con la suficiente antelación para garantizar la operación desde el primer día y sin interrupciones el servicio durante toda la vigencia del calendario estudiantil, atendiendo entre otros aspectos, las condiciones particulares de ubicación e infraestructura de las instituciones educativas, las tradiciones y costumbres alimentarias de cada región así como la proveeduría de alimentos de los pequeños productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria de conformidad con lo previsto en la Ley 2046 de 2020 y el Decreto 248 de 2021.

Con el Plan Nacional de Desarrollo 2022 -

2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", se amplía el alcance del PAE buscando contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional en los municipios priorizados; así mismo, se vienen adelantando acciones

para el incremento progresivo de la cobertura del programa hasta alcanzar la universalidad en todo el país, privilegiando la participación de las comunidades en la operación del programa y el

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 8 de 14
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 020 (2.6 NOV 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

control social con transparencia. Adicionalmente, el Programa de Alimentación Escolar ha extendido su alcance para disponerlo durante los recesos estudiantiles en los territorios priorizados.

*Las Entidades Territoriales Certificadas en Educación - ETC, como responsables de la prestación del servicio del PAE, tienen el encargo de realizar los procesos que garanticen el talento humano a cargo PAE, su vinculación oportuna para el desarrollo de las actividades en las diferentes etapas de operación del Programa, es decir, **la planeación e inicio, contratación y alistamiento, ejecución y seguimiento y cierre y evaluación**; de tal manera, que se garantice la adecuada y oportuna prestación del servicio de Alimentación Escolar en los territorios a su cargo. Lo anterior también aplica para los municipios no certificados en educación que operan el Programa, en coordinación con el departamento respectivo.*

Al respecto, en el artículo 11 de la precitada resolución, en lo correspondiente al eje de “Fortalecimiento Territorial” que tiene como fin dar lineamientos que garanticen la mínima capacidad territorial para el adecuado funcionamiento del PAE, señala que las Entidades Territoriales deben, entre otros aspectos:

*“(…) Garantizar la conformación del Equipo PAE idóneo para el cumplimiento de los objetivos del Programa
(…)”*

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, la Entidad Territorial tiene la responsabilidad de llevar a cabo los procedimientos necesarios para formar el equipo del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y su incorporación en todas las etapas del proceso, que incluyen la planificación, contratación, inicio, ejecución, clausura y liquidación de contratos, abarcando todo el período académico. Esto se hace con el fin de asegurar que el servicio de alimentación escolar se brinde de manera adecuada y puntual. El anexo técnico Administrativo y Financiero proporciona orientación sobre los perfiles adecuados y los presupuestos que deben considerarse para determinar la cantidad de personal requerido por cada Entidad Territorial en relación con los ejes estructurales.

En este contexto, corresponde a la Entidad Territorial decidir, según sus necesidades, la cantidad de profesionales y otros perfiles necesarios para llevar a cabo las acciones y actividades detalladas en los anexos técnicos emitidos por la UApA. Por lo tanto, cada entidad debe asegurar la presencia del equipo del PAE adecuado para cada una de las fases mencionadas. En cualquier caso, al planificar, las Entidades Territoriales deben identificar y gestionar las fuentes de financiamiento para el equipo del PAE, asegurando que estas fuentes, especialmente aquellas asignadas específicamente, tengan como prioridad garantizar la prestación del servicio desde el primer día hasta el final del calendario académico.

Por lo tanto en cumplimiento de la Resolución 0331 del 2021, el equipo de apoyo a la supervisión del PAE, se encuentra de la siguiente forma:

I. Eje de Financiación

Todos los recursos asignados con destinación específica o de libre destinación apropiados para la destinación del Programa deben manejarse en cumplimiento de las normas financieras vigentes, las establecidas en esta resolución y las contenidas en el anexo técnico

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 9 de 14
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 020 (26 NOV 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

administrativo y financiero expedido por la UApA, en el que se indican los aspectos procedimentales.

Un (1) profesional, con el objeto de prestar los servicios profesionales como contador público en desarrollo del componente financiero, para conformar el equipo para la planeación, ejecución y apoyo a la supervisión del Programa de Alimentación Escolar(PAE)

II. Eje Transparencia

Es obligación de la administración pública atender todos los aspectos jurídicos, políticos, organizativos y éticos de la administración pública, que deben regir las actuaciones de todos los servidores en Colombia y las entidades y personas vinculadas en la acción estatal. Éste eje implica gobernar de cara a la comunidad, teniendo presentes las dimensiones de la gestión pública con reglas claras; la rendición de cuentas, como respuesta eficaz y recíproca a los procesos y resultados de la gestión pública y el acceso a la información pública de manera oportuna sobre todas las actuaciones, no como un fin en sí misma sino como un medio por el cual la administración pública se hace más eficiente y la ciudadanía conoce de antemano las actuaciones de sus servidores públicos.

Un (1) profesional, con el objeto de prestar los servicios profesionales como abogado en desarrollo del componente jurídico, para conformar el equipo para la planeación, ejecución apoyo a la supervisión del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

III. Eje de Cobertura

Este eje tiene como fin establecer los criterios y procedimientos para la planeación y el seguimiento de la cobertura, que incluye: la garantía de la continuidad del servicio, la ampliación del mismo, de manera planeada y cumpliendo los criterios de priorización asegurando su estabilidad y la realización de los ajustes de la planeación ante el cambio de condiciones en el servicio educativo o en el entorno socioeconómico y variaciones de operación del programa.

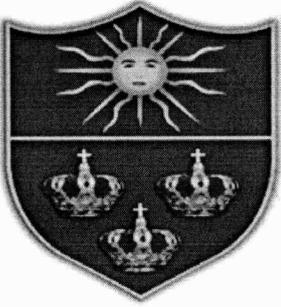
Un (1) técnico, que tiene como objeto prestar los servicios de apoyo técnico como líder de información a la secretaría de educación municipal para conformar el equipo de apoyo a la supervisión del programa de alimentación escolar (PAE).

IV. Eje de Calidad e inocuidad y alimentación saludable y sostenible

Tiene como fin garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos servidos a los estudiantes beneficiarios, durante los procesos de planeación, suministro y consumo, en desarrollo del programa.

Un (1) profesional, que tiene por objeto prestar los servicios profesionales como ingeniera de alimentos en desarrollo del componente técnico, para conformar el equipo de planeación, ejecución y apoyo a la supervisión del programa de alimentación escolar (pae) y apoyar la **coordinación** de actividades para la ejecución del pae

Un (1) profesional, que tiene por objeto prestar los servicios profesionales como profesional en nutrición y dietética en desarrollo del componente técnico-nutricional, para conformar el equipo

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 10 de 14
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 020 (26 NOV 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

para la planeación, ejecución y apoyo a la supervisión del programa de alimentación escolar (pae).

Dos (2) técnicos, que tienen como objeto prestar los servicios de apoyo técnico a la Secretaría de Educación, para la supervisión de campo del Programa de Alimentación Escolar (PAE)

V.Eje de Fortalecimiento Territorial

Este eje tiene como fin dar lineamientos que garanticen la mínima capacidad territorial para el adecuado funcionamiento del PAE, así como las gestiones necesarias para su correcta implementación.

Un (1) profesional, que tiene como objeto prestar los servicios profesionales como trabajadora social en desarrollo del componente social, para conformar el equipo para la planeación, ejecución y apoyo a la supervisión del programa de alimentación escolar (pae).

El talento humano a cargo del PAE, debe liderar el proceso de priorización, el reporte de información a través de los diferentes sistemas oficiales y en general, todas las actividades que soportan los cinco (5) ejes estructurales del programa, previstos en la Resolución 00335 de 2021 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Así las cosas, la UApA por no ser ejecutor del servicio, aporta recursos al Programa mediante transferencias a las Entidades Territoriales Certificadas que son distribuidos a través de actos administrativos (Resoluciones); para lo cual, no se requiere del concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación, ya que no se trata de un proyecto ejecutado por la Nación, como lo establece el numeral c del artículo 12 de la Ley 819 de 2003.

Las vigencias futuras son un instrumento de planeación presupuestal contemplado en el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003, que permite comprometer recursos de vigencias fiscales futuras cuando los proyectos o programas a financiar se extienden más allá de la vigencia en curso, y cuando se trata de proyectos de inversión prioritarios para el bienestar de la comunidad. Este mecanismo es fundamental para asegurar la continuidad de programas esenciales, como el PAE, más allá de los cambios administrativos que se puedan presentar con la llegada de un nuevo gobierno municipal.

Adicionalmente, el Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas dio respuesta en la vigencia 2020 a la consulta realizada por la UApA sobre el trámite y requisitos para el concepto previo y favorable en el caso de vigencias futuras de las entidades territoriales que conlleven inversión nacional, señalando que:

"(...) Cuando los aportes de la Nación no implican la autorización de vigencias futuras del PGN como es el caso de la presente solicitud para la cofinanciación del Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales no requieren solicitar concepto previo al DNP para la autorización de sus vigencias futuras (...)"

Con los conceptos antes referidos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, las Entidades Territoriales pueden realizar sus trámites de Vigencias Futuras con las asambleas y concejos municipales sin requerir de concepto previo

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 11 de 14 CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 020 (26 NOV 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

y favorable del Departamento Nacional de Planeación, desde la vigencia 2020 y para las vigencias posteriores.

El compromiso de las vigencias futuras para el PAE 2025, no solo responde a una necesidad jurídica, sino también económica y social. Garantizar la financiación de este programa en los próximos años es una inversión en el capital humano del país, que a mediano y largo plazo se traduce en mayores tasas de escolarización, mejores oportunidades laborales para los jóvenes y, en consecuencia, una reducción en los índices de pobreza y desigualdad.

El PAE tiene un impacto directo sobre la cobertura educativa, la reducción del ausentismo y la deserción escolar. De acuerdo con estudios del Departamento Nacional de Planeación (DNP), los programas de alimentación escolar mejoran significativamente los índices de retención escolar y favorecen el rendimiento académico, especialmente en zonas rurales y en sectores con alta vulnerabilidad social.

En síntesis, las ETC deben ir adelantando todas las acciones correspondientes que permitan materializar la planeación efectiva del orden presupuestal a partir de la proyección prevista para la vigencia 2025, siendo importante tener en cuenta que la Ley 2167 del 2021 establece que las asignaciones presupuestales para el PAE deben incrementarse en términos reales en comparación con la vigencia anterior.

Que la Secretaría de Educación, realizó la justificación técnica del proyecto y entregó los documentos soportes.

Que las fuentes de financiación del citado proyecto son las siguientes:

FUENTE	VALOR 2025
PAE	5.312.575.779
Recursos Propios	1.246.805.329
SGP Alimentación Escolar	339.831.145
TOTAL	6.899.212.253

De conformidad con los requisitos contemplados por la Ley 1483 de 2011, cumple con cada uno de los requisitos para la aprobación de las vigencias futuras excepcionales:

Nro.	REQUISITO	FUNDAMENTO NORMATIVO	DOCUMENTO	DEPENDENCIA RESPONSABLE	OBSERVACIÓN
1	Inscripción y viabilidad del proyecto en el respectivo banco de proyectos-MGA.	Literal a) Artículo 1° Ley 1483 de 2011	BPIN Nro. 2024761470026	Banco de proyectos y secretaria de Planeación.	Los proyectos anteriormente mencionados, se encuentran y registrados con los códigos BPIN 2024761470026
2	Certificado del secretario de Hacienda o quien	Literal b), inciso 2°y literal d)	Certificado sobre	Secretaría de Hacienda	Ninguna

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 12 de 14 CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 020 (26 NOV 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Nro.	REQUISITO	FUNDAMENTO NORMATIVO	DOCUMENTO	DEPENDENCIA RESPONSABLE	OBSERVACIÓN
	haga sus veces donde certifique el monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo de que trata el artículo 5° de la ley 819 de 2003 (dentro del marco fiscal de mediano plazo de la entidad territorial se tenga incorporado el impacto, en términos de costos y efectos fiscales del desarrollo del proyecto para los diez años de vigencia del marco fiscal) que se encuentra contemplado en el plan de inversiones del plan de desarrollo respectivo y al sumar todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial.	artículo 1° de la ley 1483 de 2011.	análisis de impacto fiscal con fecha del 23 de Octubre 2024	municipal.	
3	Acta de COMFIS o de quien haga sus veces donde se aprueban las vigencias futuras excepciones	Literal c) Artículo 1° ley 1483 de 2011	Acta de COMFIS del día de 24 de octubre 2024	Consejo Municipal De Política Fiscal	Ninguna
4	Concepto previo y favorable del departamento Nacional de Planeación, cuando se trate de proyectos que conlleven inversión Nacional.	Literal d) Artículo 1° ley 1483 de 2011.	NO APLICA.	NO APLICA	
5	Acta de Consejo donde se declara la importancia estratégica.	Inciso 1° artículo 1° del Decreto 2767 de 2012, compilado en el artículo 2.6.6.1.1 del Decreto 1068 de 2015 y en e el	Acuerdo Municipal 30 de 2018	SECRETARÍA GENERAL	No es necesario ya que no supera el periodo de esta administración

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 13 de 14 CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 020 (26 NOV 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Nro.	REQUISITO	FUNDAMENTO NORMATIVO	DOCUMENTO	DEPENDENCIA RESPONSABLE	OBSERVACIÓN
		artículo 117 del Acuerdo Municipal 030 de 2018.			
6	Certificado por el Secretario de Planeación o quien haga sus veces donde se establezca que dentro de la parte general estratégica del plan de Desarrollo vigente de la entidad territorial se haga referencia expresa a la importancia e impacto que tiene para la entidad territorial el desarrollo del proyecto que se inicia en ese periodo y trascienda la vigencia del periodo gobierno.	Literal a) del artículo 1° del decreto 2767 de 2012, compilado en el artículo 2.6.6.1.1 del Decreto 1068 de 2015	Certificación de inclusión en el POAI de fecha 21 de octubre 2024	Secretario de Planeación, medio ambiente y desarrollo económico	Ninguna
7	Estudio técnico que defina obras prioritarias e ingeniería de detalle.	Literal e) del artículo 1° del Decreto 2767 de 2012, compilado en el artículo 2.6.6.1.1 del Decreto 1068 de 2015 y en el artículo 118 del Acuerdo Municipal 030 de 2018.	Justificación técnica 20 octubre	Secretaría de Educación	Ninguna

t) Que, el Proyecto se encuentra enmarcado en el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2023 – 2027 “Mas Progreso, Mejor Futuro” así: Sector: 22. Educación Territorial; Programa: “Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar y media”.

u) Que, de conformidad con los requisitos contemplados por la Ley 1483 de 2011, cumple con cada uno de los requisitos para la aprobación de las vigencias futuras excepcionales.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** al Alcalde Municipal, para asumir compromisos de Vigencias Futuras Excepcionales para la Vigencia 2025 en la Administración Central Municipal, en los montos, descripciones y dependencia que adelante se detallan:

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 14 de 14 CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 020 (2-6 NOV 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

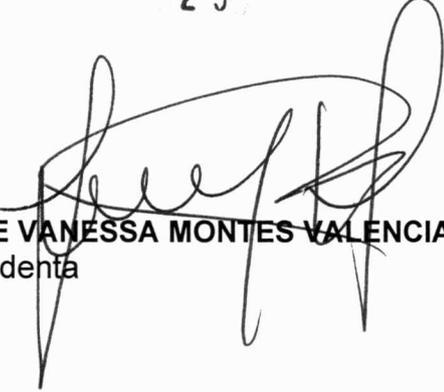
PROYECTO	FUENTE	VIGENCIA
Implementación DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) EN EL MUNICIPIO DE Cartago” Código BPIN 2024761470026.	PAE	5.312.575.779
	Recursos Propios	1.246.805.329
	SGP Alimentación Escolar	339.831.145
	TOTAL	6.899.212.253

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Hacienda apropiará los recursos a que se refiere el artículo anterior en la vigencia fiscal 2025 para la atención de los compromisos contemplados en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Aprobado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Cartago, Valle del Cauca, a los **25** días del mes de **NOV** del año 2024.


JULIE VANESSA MONTES VALENCIA
 Presidenta


DANIEL ALEJANDRO ROJAS SANTANA
 Secretario General

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MEDE.100.83
	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	VERSIÓN: 5

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Concejales:

De conformidad con el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003, a las atribuciones que conferidas la Constitución Política en el Artículo 315 numeral 5°, el Decreto 1333 de 1986, el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, el Régimen Orgánico de Presupuesto del municipio de Cartago – Acuerdo No. 030 de 2018 y la Ley 819 de 2003, la Ley 1483 de 2011, la Administración Municipal presenta a consideración del Concejo Municipal de Cartago, el Proyecto de Acuerdo: **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente proyecto de Acuerdo tiene como objeto principal, que el Honorable Concejo Municipal de Cartago, Valle del Cauca, AUTORICE al Señor Alcalde del Municipio de Cartago, para programar cupos de compromisos de Vigencias Futuras Excepcionales, así:

CONSIDERACIONES:

Que en virtud del numeral quinto del Artículo 313 de la Constitución Política, a través del cual se establece, que le corresponde a los Concejos dictar normas orgánicas de presupuesto municipal y el presupuesto anual de rentas y gastos, el Concejo Municipal de Cartago, expidió el Acuerdo No. 030 de 2018 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que el Artículo 352 ibídem, establece que además de lo señalado en ella, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

Que el Artículo 353 de la Norma Superior, establece: Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto, contenido en el Decreto 111 de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la ley 225 de 1995, establece en su artículo 109° que: *“Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente. (...)”* 

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MEDE.100.83
	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	VERSIÓN: 5

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que, por mandato constitucional, la Ley Orgánica del Presupuesto regula lo relativo a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, los entes territoriales y descentralizados (art. 352 C.P.), siendo aplicables los principios presupuestales contenidos en los artículos 345 a 352 C.P. para la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos de los entes territoriales (art. 353 C.P.).

Que los principios que rigen el presupuesto público se encuentran previstos en el artículo 12 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la ley 225 de 1995, dentro de los cuales se encuentran los siguientes: La planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia y la homeostasis.

Que, el artículo 9º ibídem señala que: *“Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente”.*

Que, en cuanto al principio de anualidad presupuestal, se tiene que está definido por el artículo 14 del Decreto 111 de 1996, en estos términos: *“El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrá asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción”.*

Que sobre el particular la Corte Constitucional en la sentencia C-337 de 1993, con ponencia del M.P. Vladimiro Naranjo se pronunció en los siguientes términos:

“(…) La estimación de los ingresos y la autorización de los gastos públicos se debe hacer periódicamente cada año, del 1o. de enero al 31 de diciembre, integrando la unidad de cómputo determinada temporalmente en un período de tiempo. Es la renovación anual de la intervención del Congreso en las materias fiscales, de modo que sientan la permanencia y continuidad de la potestad legislativa en tales asuntos. Este principio hace parte de nuestro ordenamiento jurídico debido a la función de control político integral del Congreso, pues a medida que éste se consolidó, reclamó para sí la intervención en los asuntos fiscales, de manera periódica y continua. Su objetivo principal es facilitar la labor de armonizar la gestión presupuestal con otras actividades que tienen lugar también dentro del marco anual. El principio de la anualidad tiene, pues, la ventaja de acomodar la gestión (…)”.

Que las vigencias futuras excepcionales son una excepción al principio de anualidad presupuestal, y en consecuencia, el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011 estableció que la autorización para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras en las entidades territoriales no podrán superar el período de Gobierno, salvo que se trate de proyectos de inversión, en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno los declare de importancia estratégica, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional: *“Artículo 1º. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de*



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3] CÓDIGO: MEDE.100.83
	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	VERSIÓN: 5

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos. b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003. c) Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces. d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación. La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003. Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada. La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica: Parágrafo 1°. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones. Parágrafo 2°. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma”.

Que en materia de vigencias futuras, el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, establece sobre el particular: “Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes. Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: (...) 2. Contratos que comprometan vigencias futuras. (...)”.

Que a su vez, la ley 136 de 1994 en su artículo 3°, numeral 1°, establece: “Artículo 3°. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio:1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley (...)”



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [4] CÓDIGO: MEDE.100.83
	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	VERSIÓN: 5

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el Artículo 2° del Acuerdo 030 de 2018 constituye la Norma Orgánica del Presupuesto General del Municipio de Cartago y contiene las reglas y directrices relacionadas con la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación, ejecución y control del Presupuesto General del Municipio y el de sus Entidades Descentralizadas. En consecuencia, el Acuerdo de Presupuesto Anual y todas las disposiciones reglamentarias en materia presupuestal, deben ceñirse a las prescripciones allí contenidas.

Que el Artículo 3° del Acuerdo 030 de 2018 establece la cobertura de la Norma Orgánica de Presupuesto, la cual, cubre dos niveles: “(...) **COBERTURA DE ESTE ESTATUTO:** Este Estatuto comprende dos niveles: **PRIMER NIVEL.** Presupuesto General. Corresponde al Presupuesto del Nivel Central del Municipio, el cual está conformado por el Presupuesto de la Alcaldía Municipal y Todas sus Dependencias; Fondos Sin Personería Jurídica; los Presupuestos del Concejo Municipal; Personería Municipal y de cada uno de los Establecimientos Públicos del Orden Municipal. **SEGUNDO NIVEL.** Fijación de Metas Financieras. Incluye: a) La Fijación de Metas Financieras de todo el Sector Público Municipal. b) La Distribución de los Excedentes Financieros de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Orden Municipal y de las Sociedades de Economía Mixta, a las cuales se les aplicaran las normas de estas en caso de que participe el Municipio o las normas del presente Estatuto en el caso de que el participe sean las Entidades Descentralizadas del Municipio, y en lo demás se regirán por las regulaciones que expidan la Junta Directiva o Consejo Directivo correspondiente. (...)”

Que el Artículo 20° del Acuerdo No. 030 de 2018 señala en relación a la coordinación del sistema presupuestal las responsabilidades del COMFIS, teniendo en cuenta el numeral 1, que a la letra dice: “El Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal “COMFIS” es un organismo técnico adscrito a la Secretaría de Hacienda, rector de la política fiscal a nivel municipal que se encarga además de coordinar el Sistema Presupuestal (Plan Financiero, contenido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo + POAI + Presupuesto). Los actos administrativos del COMFIS constan en Resoluciones, Actas y Comunicaciones. (...)” y en específico en el numeral 9 del artículo 21° señala la función del COMFIS de: “(...) 9. Aprobar, modificar, evaluar y hacer seguimiento a los componentes del Marco Fiscal de Mediano Plazo, previo a su presentación ante el Concejo Municipal. (...)”

Que el Artículo 115 del Acuerdo en mención, establece las Vigencias Futuras: “**ARTÍCULO 115°: VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES:** El Concejo Municipal, a iniciativa del Alcalde, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten el Presupuesto de Vigencias Futuras, Sin Apropriación en el Presupuesto de Gastos del año en que se concede la autorización y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) Las Vigencias Futuras Excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el respectivo Banco de Proyectos de Inversión. b) El monto máximo de Vigencias Futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003. c) La autorización para comprometer Presupuesto con cargo a Vigencias Futuras Excepcionales no puede exceder el período de gobierno del Alcalde. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que

[Handwritten signature]

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [5] CÓDIGO: MEDE.100.83
	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	VERSIÓN: 5

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

contemplan la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, previamente los declare de importancia estratégica. d) Se cuente con aprobación previa del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal- COMFIS. e) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación. f) El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la Vigencia Futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento del municipio, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003. g) Concordancia con el Plan de Desarrollo y Viabilidad Financiera. El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de las Vigencias Futuras no están consignados ni articulados a una meta del Plan de Desarrollo Municipal ni registrados en el Banco de Proyectos de Inversión; y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede su capacidad de endeudamiento, de forma que se garantice la sujeción del municipio a la disciplina fiscal, en los términos del capítulo II de la Ley 819 de 2003. PARÁGRAFO 1º: Los procesos de selección amparados con Vigencias Futuras Excepcionales deberán quedar adjudicados en la vigencia fiscal en que se autorizaron. En el evento en que no queden adjudicados se requerirá una nueva autorización por parte del Concejo Municipal, antes de su perfeccionamiento, sin que sea necesario reiniciar el proceso de selección. PARÁGRAFO 2º: Queda prohibida la aprobación de cualquier Vigencia Futura en el último año del período de gobierno del Alcalde, excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones. PARÁGRAFO 3º: El Honorable Concejo Municipal, previa aprobación del COMFIS, podrá autorizar, en casos excepcionales, para desarrollo de proyectos prioritarios de servicios públicos y para otorgar garantías a concesiones en el mismo sector, la asunción de obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización.”

Que las vigencias futuras son un instrumento de planeación presupuestal que tiene directa operación en el campo de presupuesto de gastos, que permite asumir un compromiso en una vigencia determinada, pero con cargo a las apropiaciones de vigencias fiscales posteriores. Las vigencias futuras son además, instrumentos de ejecución que brindan una mejor oportunidad para la entrega de bienes y prestación de servicios a la comunidad y permiten garantizar la ejecución del proyecto de importancia que no pueda terminarse en una misma vigencia fiscal.

Que la asunción de apropiaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras, presenta ventajas en términos de oportunidad en gastos y proyectos, con horizontes de ejecución de largo o mediano plazo, garantizando su continuidad y reduciendo tantos costos, como tiempos en los procesos de contratación y ejecución. Además, permite obtener racionalización del gasto y precios más favorables, al contratar desde esta vigencia, disminuyendo la incertidumbre de los precios en el futuro.



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [6] CÓDIGO: MEDE.100.83
	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	VERSIÓN: 5

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. Justificación Técnica para la asunción Vigencias Futuras Excepcionales

Proyecto: Implementación DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) EN EL MUNICIPIO DE Cartago. Código BPIN 2022761470065.

Programa: Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar y media.

Atendiendo las directrices del Gobierno Nacional, y del Ministerio de Educación, en desarrollo del Programa de Alimentación Escolar PAE, la Resolución No. 335 de Diciembre de 2021, expedida por el Ministerio de Educación Por la cual se expiden los Lineamientos técnicos - Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de Alimentación Escolar PAE, establece que, las fuentes de financiación del PAE, son los recursos de inversión Nacional asignados desde la UApA a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, así como los son los Recursos Propios, además que las Entidades Territoriales, deberán Coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común, y así mismo, dando cumplimiento a la Ley 2167 del 2021, Por medio de la cual se garantiza la operación del Programa de Alimentación Escolar- PAE- durante el calendario académico, ya que esta exige garantizar la prestación del servicio alimentario de manera oportuna y de calidad durante el cien por ciento del calendario académico, de forma articulada y conjunta de los recursos que se encuentran a cargo de la Nación, distritos, departamentos y municipios y así mismo, la circular No. 001 del 06/08/2024 emitida por la UApA, en la cual refiere a las “DIRECTRICES PARA GARANTIZAR EL INICIO OPORTUNO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA VIGENCIA 2025”.

Que con el objeto de dar cumplimiento a estos lineamientos y las directrices del Gobierno Nacional y el Ministerio de Educación UApA, y con el propósito de iniciar las entregas del programa PAE oportunamente desde el primer día del calendario escolar en la vigencia del año 2025, se requiere, en primer lugar, contratar el suministro del Programa de Alimentación escolar PAE en el Municipio para la siguiente vigencia. En segundo lugar, realizar la contratación del Equipo de apoyo a la Supervisión del programa PAE, que acompañen el programa desde su planeación e inicio de la operación hasta la finalización de esta, por lo cual deberá tramitarse el compromiso de vigencias presupuestales correspondientes al año entrante, que permitan la financiación oportuna y suficiente de esos proyectos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.3.10.4.3. numeral 1 del Decreto 1075 de 2015, las Entidades Territoriales deberán:

5.1 Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar.

5.2 Garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar de manera oportuna y de calidad, desde el primer día y durante todo el calendario estudiantil, sin afectar las coberturas vigentes y propendiendo por avanzar progresivamente hacia la universalidad.

5.3 Considerar en los planes financieros territoriales las diferentes fuentes que financian PAE, tales como las asignaciones del Presupuesto General de la Nación PGN, el Sistema General de Participaciones - SGP de Alimentación Escolar, Sistema General de



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [7] CÓDIGO: MEDE.100.83
	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	VERSIÓN: 5

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Participaciones - SGP de Calidad, Sistema General de Regalías, recursos propios y otras fuentes relacionadas con la cooperación nacional o internacional, el sector privado, el sector cooperativo y eventualmente los aportes de las cajas de compensación familiar, entre otras fuentes.

5.4 Incluir en la planeación financiera por cada fuente, los valores no ejecutados derivados de la operación del Programa y que no fueron reinvertidos durante el calendario escolar. En el caso de las ETC departamentales, con ocasión de la conformación del mecanismo de Bolsa Común, se deberá definir la destinación y manejo de este concepto.

5.5 Las Entidades Territoriales podrán solicitar y adelantar el trámite de vigencias futuras ordinarias ante las Asambleas Departamentales o los Concejos Municipales, de conformidad con los presupuestos previstos en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 que señala: *() Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces ().*

5.6 Aplicación del artículo 6 de la Ley 1882 de 2018, que adicionó un párrafo al artículo 8 de la Ley 1150 de 2011 refiriendo: *() No es obligatorio contar con disponibilidad presupuestal para realizar la publicación del proyecto de Pliego de Condiciones (...).* En consecuencia, las entidades podrán estructurar el proceso que corresponda e incluso publicar pliegos sin contar con Certificado de Disponibilidad Presupuestal y de esta forma, mitigar afectaciones al inicio inoportuno del Programa de Alimentación Escolar.

5.7 La aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.8.1.7.1.1 del Decreto 1068 de 2015, permite la autorización de vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el CONFIS o su delegado, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

Con respecto a las vigencias futuras para la operación del Programa de Alimentación Escolar, desde el año 2020 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se pronunció en cuanto al asunto en referencia, indicando que:

"(...) las vigencias futuras deberán ser solicitadas por el ente que ejecute el recurso y efectúe la respectiva contratación. Así, corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender - y a las entidades territoriales, en cada caso particular, determinar si durante la ejecución de los recursos y contratación específica requerirán exceder la anualidad y solicitar las vigencias futuras (...)

El Decreto 1075 de 2015, dispone al tenor del artículo 2.3.10.2.2, el deber de planeación del servicio de alimentación escolar para garantizarlo durante todo el calendario escolar para lo cual, las Entidades Territoriales que ejecuten recursos del Programa de Alimentación Escolar- PAE deben trabajar en todos los procesos de gestión, incluidos los relacionados con la contratación del servicio, con observancia de lo previsto en los lineamientos del Programa según el modelo, y con la suficiente antelación para garantizar la operación desde el primer día y sin interrupciones el servicio durante toda la vigencia del calendario estudiantil, atendiendo entre otros aspectos, las condiciones particulares de ubicación e infraestructura de las instituciones educativas, las tradiciones y costumbres alimentarias de cada región así como la proveeduría de alimentos de los pequeños productores de la agricultura campesina,

EA

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [8] CÓDIGO: MEDE.100.83
	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	VERSIÓN: 5

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

familiar y comunitaria de conformidad con lo previsto en la Ley 2046 de 2020 y el Decreto 248 de 2021.

Con el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", se amplía el alcance del PAE buscando contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional en los municipios priorizados; así mismo, se vienen adelantando acciones para el incremento progresivo de la cobertura del programa hasta alcanzar la universalidad en todo el país, privilegiando la participación de las comunidades en la operación del programa y el control social con transparencia. Adicionalmente, el Programa de Alimentación Escolar ha extendido su alcance para disponerlo durante los recesos estudiantiles en los territorios priorizados.

Las Entidades Territoriales Certificadas en Educación - ETC, como responsables de la prestación del servicio del PAE, tienen el encargo de realizar los procesos que garanticen el talento humano a cargo PAE, su vinculación oportuna para el desarrollo de las actividades en las diferentes etapas de operación del Programa, es decir, **la planeación e inicio, contratación y alistamiento, ejecución y seguimiento y cierre y evaluación**; de tal manera, que se garantice la adecuada y oportuna prestación del servicio de Alimentación Escolar en los territorios a su cargo. Lo anterior también aplica para los municipios no certificados en educación que operan el Programa, en coordinación con el departamento respectivo.

Al respecto, en el artículo 11 de la precitada resolución, en lo correspondiente al eje de "Fortalecimiento Territorial" que tiene como fin dar lineamientos que garanticen la mínima capacidad territorial para el adecuado funcionamiento del PAE, señala que las Entidades Territoriales deben, entre otros aspectos:

"(...) Garantizar la conformación del Equipo PAE idóneo para el cumplimiento de los objetivos del Programa (...)"

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, la Entidad Territorial tiene la responsabilidad de llevar a cabo los procedimientos necesarios para formar el equipo del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y su incorporación en todas las etapas del proceso, que incluyen la planificación, contratación, inicio, ejecución, clausura y liquidación de contratos, abarcando todo el período académico. Esto se hace con el fin de asegurar que el servicio de alimentación escolar se brinde de manera adecuada y puntual. El anexo técnico Administrativo y Financiero proporciona orientación sobre los perfiles adecuados y los presupuestos que deben considerarse para determinar la cantidad de personal requerido por cada Entidad Territorial en relación con los ejes estructurales.

En este contexto, corresponde a la Entidad Territorial decidir, según sus necesidades, la cantidad de profesionales y otros perfiles necesarios para llevar a cabo las acciones y actividades detalladas en los anexos técnicos emitidos por la UApA. Por lo tanto, cada entidad debe asegurar la presencia del equipo del PAE adecuado para cada una de las fases mencionadas. En cualquier caso, al planificar, las Entidades Territoriales deben identificar y gestionar las fuentes de financiamiento para el equipo del PAE, asegurando que estas fuentes, especialmente aquellas asignadas específicamente, tengan como prioridad garantizar la prestación del servicio desde el primer día hasta el final del calendario académico.



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [9] CÓDIGO: MEDE.100.83
	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	VERSIÓN: 5

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Por lo tanto en cumplimiento de la Resolución 0331 del 2021, el equipo de apoyo a la supervisión del PAE, se encuentra de la siguiente forma:

I. Eje de Financiación

Todos los recursos asignados con destinación específica o de libre destinación apropiados para la destinación del Programa deben manejarse en cumplimiento de las normas financieras vigentes, las establecidas en esta resolución y las contenidas en el anexo técnico administrativo y financiero expedido por la UApA, en el que se indican los aspectos procedimentales.

Un (1) profesional, con el objeto de prestar los servicios profesionales como contador público en desarrollo del componente financiero, para conformar el equipo para la planeación, ejecución y apoyo a la supervisión del Programa de Alimentación Escolar(PAE)

II. Eje Transparencia

Es obligación de la administración pública atender todos los aspectos jurídicos, políticos, organizativos y éticos de la administración pública, que deben regir las actuaciones de todos los servidores en Colombia y las entidades y personas vinculadas en la acción estatal. Éste eje implica gobernar de cara a la comunidad, teniendo presentes las dimensiones de la gestión pública con reglas claras; la rendición de cuentas, como respuesta eficaz y recíproca a los procesos y resultados de la gestión pública y el acceso a la información pública de manera oportuna sobre todas las actuaciones, no como un fin en sí misma sino como un medio por el cual la administración pública se hace más eficiente y la ciudadanía conoce de antemano las actuaciones de sus servidores públicos.

Un (1) profesional, con el objeto de prestar los servicios profesionales como abogado en desarrollo del componente jurídico, para conformar el equipo para la planeación, ejecución apoyo a la supervisión del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

III. Eje de Cobertura

Este eje tiene como fin establecer los criterios y procedimientos para la planeación y el seguimiento de la cobertura, que incluye: la garantía de la continuidad del servicio, la ampliación del mismo, de manera planeada y cumpliendo los criterios de priorización asegurando su estabilidad y la realización de los ajustes de la planeación ante el cambio de condiciones en el servicio educativo o en el entorno socioeconómico y variaciones de operación del programa.

Un (1) técnico, que tiene como objeto prestar los servicios de apoyo técnico como líder de información a la secretaría de educación municipal para conformar el equipo de apoyo a la supervisión del programa de alimentación escolar (PAE).

IV. Eje de Calidad e inocuidad y alimentación saludable y sostenible

Tiene como fin garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos servidos a los estudiantes beneficiarios, durante los procesos de planeación, suministro y consumo, en desarrollo del programa.

Un (1) profesional, que tiene por objeto prestar los servicios profesionales como ingeniera de alimentos en desarrollo del componente técnico, para conformar el equipo de



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [10] CÓDIGO: MEDE.100.83
	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	VERSIÓN: 5

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

planeación, ejecución y apoyo a la supervisión del programa de alimentación escolar (pae) y apoyar la **coordinación** de actividades para la ejecución del pae

Un (1) profesional, que tiene por objeto prestar los servicios profesionales como profesional en nutrición y dietética en desarrollo del componente técnico-nutricional, para conformar el equipo para la planeación, ejecución y apoyo a la supervisión del programa de alimentación escolar (pae).

Dos (2) técnicos, que tienen como objeto prestar los servicios de apoyo técnico a la Secretaría de Educación, para la supervisión de campo del Programa de Alimentación Escolar (PAE)

V.Eje de Fortalecimiento Territorial

Este eje tiene como fin dar lineamientos que garanticen la mínima capacidad territorial para el adecuado funcionamiento del PAE, así como las gestiones necesarias para su correcta implementación.

Un (1) profesional, que tiene como objeto prestar los servicios profesionales como trabajadora social en desarrollo del componente social, para conformar el equipo para la planeación, ejecución y apoyo a la supervisión del programa de alimentación escolar (pae). El talento humano a cargo del PAE, debe liderar el proceso de priorización, el reporte de información a través de los diferentes sistemas oficiales y en general, todas las actividades que soportan los cinco (5) ejes estructurales del programa, previstos en la Resolución 00335 de 2021 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Así las cosas, la UApa por no ser ejecutor del servicio, aporta recursos al Programa mediante transferencias a las Entidades Territoriales Certificadas que son distribuidos a través de actos administrativos (Resoluciones); para lo cual, no se requiere del concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación, ya que no se trata de un proyecto ejecutado por la Nación, como lo establece el numeral c del artículo 12 de la Ley 819 de 2003.

Las vigencias futuras son un instrumento de planeación presupuestal contemplado en el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003, que permite comprometer recursos de vigencias fiscales futuras cuando los proyectos o programas a financiar se extienden más allá de la vigencia en curso, y cuando se trata de proyectos de inversión prioritarios para el bienestar de la comunidad. Este mecanismo es fundamental para asegurar la continuidad de programas esenciales, como el PAE, más allá de los cambios administrativos que se puedan presentar con la llegada de un nuevo gobierno municipal.

Adicionalmente, el Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas dio respuesta en la vigencia 2020 a la consulta realizada por la UApa sobre el trámite y requisitos para el concepto previo y favorable en el caso de vigencias futuras de las entidades territoriales que conlleven inversión nacional, señalando que:

“(...) Cuando los aportes de la Nación no implican la autorización de vigencias futuras del PGN como es el caso de la presente solicitud para la cofinanciación del Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales no requieren solicitar concepto previo al DNP para la autorización de sus vigencias futuras (...)”




 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [11] CÓDIGO: MEDE.100.83
	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	VERSIÓN: 5

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Con los conceptos antes referidos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, las Entidades Territoriales pueden realizar sus trámites de Vigencias Futuras con las asambleas y concejos municipales sin requerir de concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación, desde la vigencia 2020 y para las vigencias posteriores.

El compromiso de las vigencias futuras para el PAE 2025, no solo responde a una necesidad jurídica, sino también económica y social. Garantizar la financiación de este programa en los próximos años es una inversión en el capital humano del país, que a mediano y largo plazo se traduce en mayores tasas de escolarización, mejores oportunidades laborales para los jóvenes y, en consecuencia, una reducción en los índices de pobreza y desigualdad.

El PAE tiene un impacto directo sobre la cobertura educativa, la reducción del ausentismo y la deserción escolar. De acuerdo con estudios del Departamento Nacional de Planeación (DNP), los programas de alimentación escolar mejoran significativamente los índices de retención escolar y favorecen el rendimiento académico, especialmente en zonas rurales y en sectores con alta vulnerabilidad social.

En síntesis, las ETC deben ir adelantando todas las acciones correspondientes que permitan materializar la planeación efectiva del orden presupuestal a partir de la proyección prevista para la vigencia 2025, siendo importante tener en cuenta que la Ley 2167 del 2021 establece que las asignaciones presupuestales para el PAE deben incrementarse en términos reales en comparación con la vigencia anterior.

Que la Secretaría de Educación, realizó la justificación técnica del proyecto y entregó los documentos soportes.

Que las fuentes de financiación del citado proyecto son las siguientes:

FUENTE	VALOR 2025
PAE	5.312.575.779
Recursos Propios	1.246.805.329
SGP Alimentación Escolar	339.831.145
TOTAL	6.899.212.253

De conformidad con los requisitos contemplados por la Ley 1483 de 2011, cumple con cada uno de los requisitos para la aprobación de las vigencias futuras excepcionales:

Nro.	REQUISITO	FUNDAMENTO NORMATIVO	DOCUMENTO	DEPENDENCIA RESPONSABLE	OBSERVACIÓN
1	Inscripción y viabilidad del proyecto en el respectivo banco de proyectos-MGA.	Literal a) Artículo 1° Ley 1483 de 2011	BPIN Nro. 2024761470 026	Banco de proyectos y secretaría de Planeación.	Los proyectos anteriormente mencionados, se encuentran viabilizados y

ey

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [12] CÓDIGO: MEDE.100.83
	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	VERSIÓN: 5

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Nro.	REQUISITO	FUNDAMENTO NORMATIVO	DOCUMENTO	DEPENDENCIA RESPONSABLE	OBSERVACIÓN
					registrados con los códigos BPIN 2024761470026
2	Certificado del secretario de Hacienda o quien haga sus veces donde certifique el monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo de que trata el artículo 5° de la ley 819 de 2003 (dentro del marco fiscal de mediano plazo de la entidad territorial se tenga incorporado el impacto, en términos de costos y efectos fiscales del desarrollo del proyecto para los diez años de vigencia del marco fiscal) que se encuentra contemplado en el plan de inversiones del plan de desarrollo respectivo y al sumar todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial.	Literal b), inciso 2° y literal d) artículo 1° de la ley 1483 de 2011.	Certificado sobre análisis de impacto fiscal con fecha del 23 de Octubre 2024	Secretaría de Hacienda municipal.	Ninguna
3	Acta de COMFIS o de quien haga sus veces donde se aprueban las vigencias futuras excepciones	Literal c) Artículo 1° ley 1483 de 2011	Acta de COMFIS del día de 24 de octubre 2024	Consejo Municipal De Política Fiscal	Ninguna
4	Concepto previo y favorable del departamento Nacional de Planeación, cuando se trate de proyectos que conlleven inversión Nacional.	Literal d) Artículo 1° ley 1483 de 2011.	NO APLICA.	NO APLICA	
5	Acta de Consejo donde se declara la importancia estratégica.	Inciso 1° artículo 1° del Decreto 2767 de 2012,	Acuerdo Municipal 30 de 2018	SECRETARÍA GENERAL	No es necesario ya que no supera el



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [13] CÓDIGO: MEDE.100.83
	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	VERSIÓN: 5

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Nro.	REQUISITO	FUNDAMENTO NORMATIVO	DOCUMENTO	DEPENDENCIA RESPONSABLE	OBSERVACIÓN
		compilado en el artículo 2.6.6.1.1 del Decreto 1068 de 2015 y en el artículo 117 del Acuerdo Municipal 030 de 2018.			periodo de esta administración
6	Certificado por el Secretario de Planeación o quien haga sus veces donde se establezca que dentro de la parte general estratégica del plan de Desarrollo vigente de la entidad territorial se haga referencia expresa a la importancia e impacto que tiene para la entidad territorial el desarrollo del proyecto que se inicia en ese periodo y trascienda la vigencia del periodo gobierno.	Literal a) del artículo 1° del decreto 2767 de 2012, compilado en el artículo 2.6.6.1.1 del Decreto 1068 de 2015	Certificación de inclusión en el POAI de fecha 21 de octubre 2024	Secretario de Planeación, medio ambiente y desarrollo económico	Ninguna
7	Estudio técnico que defina obras prioritarias e ingeniería de detalle.	Literal e) del artículo 1° del Decreto 2767 de 2012, compilado en el artículo 2.6.6.1.1 del Decreto 1068 de 2015 y en el artículo 118 del Acuerdo Municipal 030 de 2018.	Justificación técnica 20 octubre	Secretaría de Educación	Ninguna

Todo lo anterior Honorables Concejales, redunda en beneficio de los estudiantes de matrícula oficial del municipio de Cartago

ANEXOS:

1. Acta de COMFIS No. 30 del 24 de octubre de 2024
2. Acta de Consejo de Gobierno Nro. 024 del 30 de octubre de 2024
3. Concepto Viabilizado Banco de Proyectos.
4. MGA y ficha resumen del proyecto
5. Justificación técnica del proyecto
6. Certificación de inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones
7. Certificación expedida por la Secretaría de Planeación y Medio Ambiente sobre la viabilidad de los proyectos para trámite de Vigencias Futuras Excepcionales.
8. Concepto jurídico emitido por la Secretaría Jurídica. 

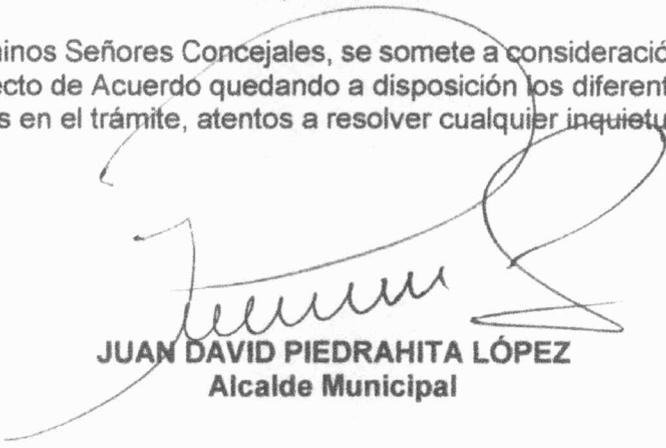
 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [14]
	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	CÓDIGO: MEDE.100.83
		VERSIÓN: 5

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

9. Certificación expedida por la Secretaría de Hacienda sobre la existencia de la apropiación presupuestal para atender los compromisos de estos proyectos como Vigencias Futuras Excepcionales y Marco Fiscal de Mediano Plazo y Certificación sobre el cumplimiento de las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

En los anteriores términos Señores Concejales, se somete a consideración de la Honorable Corporación, el Proyecto de Acuerdo quedando a disposición los diferentes Secretarios de Despacho interesados en el trámite, atentos a resolver cualquier inquietud.

Cordialmente,



JUAN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Yecenia Cuesta Jiménez, Abogada Contratista – Secretaría Jurídica
 Álvaro Parra Viveros, Abogado Contratista – Secretaría Jurídica
 Revisó: Julián Enrique Rojas Rincón, Abogado Contratista – Secretaría Jurídica
 Mónica Guapacha Fajardo, Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera
 Erika Ocampo, Directora de Presupuesto
 Claudia Lorena Arias Rojas, Contratista – Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera
 Carlos Alberto Ríos, Contratista – Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera
 Aprobó: Edison Alejandro Díaz Corral, Secretario Jurídico.

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 1 de 1
		CÓDIGO: DE.F0.10
	CERTIFICACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, EN USO DE SUS FUNCIONES PÚBLICAS,

CERTIFICA:

Que el Proyecto de Acuerdo N.º 022 del 2.024 “**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, fue discutido y aprobado en sus dos (2) debates reglamentarios, en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: NOVIEMBRE 18 DE 2.024.
 SEGUNDO DEBATE: NOVIEMBRE 25 DE 2.024.

Lo anterior dando cumplimiento a la Ley 136 de junio 02 de 1994.

El Proyecto de Acuerdo, fue presentado al Honorable Concejo Municipal por iniciativa del Alcalde Municipal, Doctor **JUAN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ**, para su estudio y aprobación en el tercer periodo de Sesiones ordinarias del año 2.024.

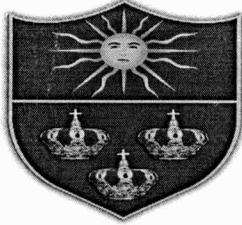


DANIEL ALEJANDRO ROJAS SANTANA
 Secretario General

Cartago (V), **25 NOV 2024** en la fecha y para su sanción Ejecutiva del señor Alcalde, presento el Proyecto de Acuerdo N.º 022 del año dos mil veinticuatro 2.024 “**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”.



DANIEL ALEJANDRO ROJAS SANTANA
 Secretario General



CONCEJO MUNICIPAL CARTAGO
Nit: 900.215.967 - 5

COMUNICACIÓN OFICIAL

Cartago, Valle del Cauca 25 NOV 2024

661

Burgomaestre;
JUAN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ
Alcalde Municipal
Calle 8 N°6 – 52
Cartago, Valle del Cauca

ALCALDIA DE CARTAGO
VENTANILLA UNICA

25 NOV 2024

RECIBIDO: 12-2018
DEPENDENCIA: [Firma]

ASUNTO: Proyecto de Acuerdo N.º 022 de 2.024 para Sanción del Ejecutivo.

Cordial Saludo,

De manera atenta, para su trámite pertinente, nos permitimos enviar tres impresiones originales del Proyecto de Acuerdo N.º 022: "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Aprobado en el tercer periodo de Sesiones ordinarias del año 2.024.

Motiva la presente, el trámite legal de la respectiva Sanción por parte del Ejecutivo.

Cada uno de los paquetes deberá ser devuelto a la Corporación (original) sancionado por el mandatario.

Atentamente,

H C JULIE VANESSA MONTES VALENCIA
Presidenta Concejo Municipal de Cartago, Valle del Cauca.

Elaboro: Daniel Alejandro Rojas Santarín – secretario general.
Revisó y Aprobó: Julie Vanessa Montes Valencia - presidente M.D.
Archívese en: Acuerdos Municipales.

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MEDE.100.83
	AUTO DE SANCIÓN	VERSIÓN: 5

SECRETARÍA JURÍDICA

CONSTANCIA DE RECIBO

Cartago, Valle del Cauca,

En la fecha se recibió proveniente de la Secretaría del Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo de 2024 Titulado **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** debidamente aprobado. Pasa al Despacho del señor Alcalde para su sanción.



EDISON ALEJANDRO DÍAZ CORAL
Secretario Jurídico.

ALCALDÍA MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, **26 NOV** de Dos mil veinticuatro (2024).

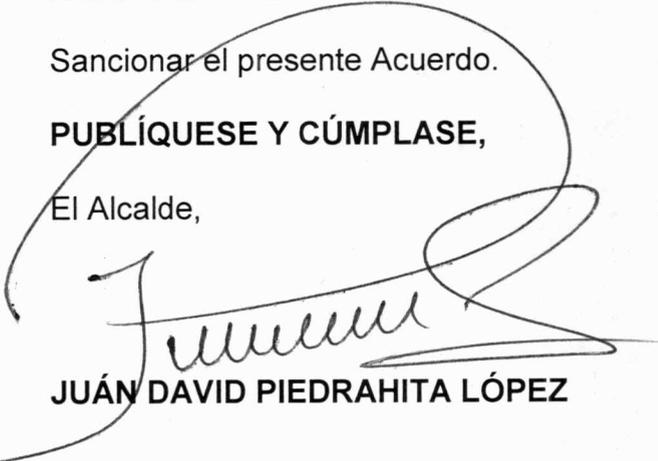
Por encontrarlo ajustado a las normas legales, este Despacho,

RESUELVE:

Sancionar el presente Acuerdo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Alcalde,



JUÁN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ

El Secretario Jurídico,



EDISON ALEJANDRO DÍAZ CORAL

Proyectó: Luis E. Latorre M.- Asesor Júr. Ext. 

